

solicitud del Principado de Liechtenstein para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia <sup>28</sup>.

*Aprobada por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).*

#### 71 (1949). Resolución de 27 de julio de 1949

*El Consejo de Seguridad,*

*Recomienda* a la Asamblea General que, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, determine las condiciones conforme a las cuales Liechtenstein puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en la forma siguiente:

Liechtenstein llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha en que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento firmado en nombre del Gobierno del Principado de Liechtenstein y ratificado conforme al procedimiento que exija la ley constitucional de Liechtenstein, el cual contendrá:

a) La aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

b) La aceptación de todas las obligaciones impuestas a los Miembros de las Naciones Unidas por el Artículo 94 de la Carta; y

c) El compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con la cantidad equitativa que señale periódicamente la Asamblea General previa consulta con el Gobierno de Liechtenstein.

*Aprobada en la 432a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).*

#### GASTOS DE VIAJE Y DIETAS DE LOS REPRESENTANTES SUPLENTE EN DETERMINADAS COMISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

#### 75 (1949). Resolución de 27 de septiembre de 1949

[S/1401]

*El Consejo de Seguridad,*

*Considerando* que, en virtud de la resolución 231 (III), aprobada por la Asamblea General el 8 de octubre de 1948, corresponde al Consejo determinar en lo refe-

<sup>28</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos de enero-diciembre de 1949, documento S/1298 y Corr.1.*

rente a las comisiones de investigación o de conciliación instituidas por él la necesidad de que el representante de un Estado Miembro que forme parte de una de tales comisiones tenga la ayuda de un suplente,

*Considerando* que, cuando esta necesidad es así determinada por el Consejo de Seguridad, de conformidad con la misma resolución, el Secretario General queda autorizado para reembolsar retroactivamente a los Estados Miembros los gastos de viaje y las dietas de los suplentes de sus representantes en dichas comisiones,

*Toma nota* de que, desde que fueron instituidas las comisiones mencionadas a continuación, ha sido necesario que los representantes de los Estados Miembros que forman o han formado parte de ellas estuvieran asesorados por un suplente cada uno:

1. La Comisión de Buenos Oficios, convertida en Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia;

2. La Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán.

*Aprobada en la 448a. sesión por 7 votos contra 1 (República Socialista Soviética de Ucrania) y 3 abstenciones (Cuba, Egipto, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).*

#### ENERGIA ATOMICA: CONTROL INTERNACIONAL <sup>29</sup>

#### 74 (1949). Resolución de 16 de septiembre de 1949

[S/1393]

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo recibido y examinado* la carta del Presidente de la Comisión de Energía Atómica, del 29 de julio de 1949 <sup>30</sup>, en la cual se transmiten dos resoluciones <sup>31</sup> aprobadas en la 24a. sesión de la Comisión, celebrada el 29 de julio de 1949,

*Encarga* al Secretario General que transmita esta carta y las resoluciones anexas a la misma, junto con las actas de los debates mantenidos sobre esta cuestión en la Comisión de Energía Atómica, a la Asamblea General y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

*Aprobada en la 447a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).*

<sup>29</sup> El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947 y 1948.

<sup>30</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos de enero-diciembre de 1949, documento S/1377.*

<sup>31</sup> *Ibid.*, anexo I (documento AEC/42) y anexo II (documento AEC/43).